

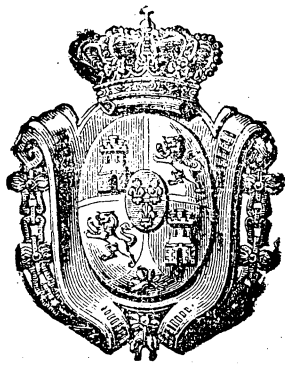
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2014.

LUNES 11 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 10 de Mayo.

Abierta á la una, se lee el acta de la sesion anterior.

El Sr. RODA (D. Simon) manifiesta que al pedir la palabra en la sesion de ayer en pro del dictámen de la comision sobre la peticion del ayuntamiento de Barcelona, lo habia hecho con objeto de apoyar en aquel caso al Gobierno y al general Seoane, sin embargo de que anunciaba desde luego una acusacion contra dicho general por otros actos, lo cual podia servirle de gobierno á él y á sus amigos políticos.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no tiene que ver nada con el acta.

Es aprobada en seguida el acta.

Son admitidos Diputados, segun proponia la comision, los Sres. D. Joaquin María Sedano y conde de Ayamans.

Juran y toman asiento cuatro Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando haya en el salon suficiente número de Sres. Diputados se leerán unas leyes que hay que votar.

Orden del dia: Discusion sobre el dictámen de la comision sobre el censo de Granada.

Se lee dicho dictámen, que dice:

### PROYECTO DE LEY

sobre la renta de poblacion de Granada.

Artículo 1.º Los censos conocidos en el antiguo reino de Granada con las denominaciones de Sueltos, Suertes, Abises y Abuela, que componen la renta llamada *Censo de poblacion de Granada*, podrán redimirse graduándose su capital al 5 por 100, y satisfaciéndose en papel de la deuda del Estado de la misma clase y en la misma proporcion y plazos que señala el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 para la redencion de censos impuestos sobre propiedades pertenecientes á comunidades religiosas suprimidas.

Art. 2.º Se faculta á los censatarios para abonar en metálico el equivalente al papel en que debe verificarse la redencion, determinando dicho equivalente por el precio que hayan tenido en la Bolsa de Madrid en el mes anterior los efectos de la deuda en que deba hacerse el pago: para ello el Gobierno publicará en principio de cada mes el curso que hayan tenido en el anterior los diferentes efectos de la deuda en dicha Bolsa.

Art. 3.º El Gobierno dispondrá lo conveniente para que estas redenciones se verifiquen de modo que sin perjuicio de las solemnidades necesarias para que tengan la validez y firmeza apetecibles, se hagan con el menor costo; y á este fin se extenderán las escrituras impresas y en papel de oficio, quedando en un libro de registro en la intendencia, y las copias tambien impresas se darán á los interesados sin necesidad de que intervengan en ellas escribanos, y si el intendente, contador y administrador, uniéndose á cada copia el pliego de papel sellado correspondiente á los instrumentos de su clase, segun la cuantía y conforme á la instruccion de dicho papel.

Art. 4.º En el caso de que los censatarios no hagan uso del derecho que se les concede por los artículos anteriores dentro del plazo de cuatro años contados desde la promulgacion de esta ley, queda el Gobierno facultado para enagenar los censos, vendiéndolos á personas particulares, pero en clase de redimibles.

Art. 5.º Queda abolido el "derecho de farda ó guardas de mar," y sin obligacion alguna los pueblos que se hallan gravados con esta carga.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1840.—Francisco Martinez de la Rosa.—J. el duque de Gor.—Joaquin Marin.—El marques de Villagarcía.—José Perez de Rivas.—Diego de Alvear.

El Sr. QUIJANA: Yo hago la justicia debida á los señores que han presentado este dictámen, porque conozco el celo que los ha animado en favor de su provincia; pero impugno el proyecto, porque no me parece justo ni oportuno en sus principios. Si se tratara de aliviar á esos pueblos de impuestos nacidos por las ideas económicas mal entendidas, yo seria el primero que daria mi voto sin dificultad; pero cuando se trata de tributos debidos al Estado por contratos que la legislacion reconoce, yo no puedo de ninguna manera acceder á este proyecto.

Este censo de poblacion de Granada no me detendré ya en examinarle: el hecho es que el tesoro tiene que percibir sumas, que si no considerables, le son muy necesarias en las circunstancias en que se encuentra: si se tratara señores de facilitar la redencion, que ya está reconocida por diversas disposiciones en favor de esos deudores, yo contribuiria con mucho gusto á ella, pero no es así, sino que se trata de facilitarla de una manera que yo considero ser un regalo á los deudores.

En el dia ingresan 8000 rs. dijo un Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria, y en ella se reconoce la justicia de esas cargas. Así que el Sr. Mendizabal, que quitó otras muchas, no quiso llegar á estas, porque el Erario se hallaba en apuros.

El Sr. Ministro actual de Hacienda, rebatiendo la Memoria del Sr. Mendizabal, dijo: en efecto, este impuesto es una contribucion que produce poco, y que puede embarazar su recaudacion en la administracion; y dijo mas, y es que no tenia inconveniente en que la recaudacion se hiciera con deuda consolidada.

Yo creo que de adoptar el proyecto como la comision lo propone, la consecuencia será que al Estado le falten esas cantidades, recibiendo solo papel en todo su valor; porque así tiene que ser, habiendo de admitirlo en la deuda sin interes por una promesa que se habia hecho en Febrero de 36 de capitalizar toda la deuda del Estado.

Por esto, señores, me parece que debe dejarse esto para una ocasion mas oportuna, y no para esta, que tenemos que examinar los presupuestos, en donde tocaremos grandísimas dificultades para cubrir el déficit.

Así, señores, si yo no oigo otras razones que me convenzan no puedo dar mi aprobacion á este proyecto.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA (como de la comision: El Congreso está llamado hoy á ejercer un acto de reparacion y de justicia; pero tambien me propongo demostrar que ejercerá un acto de conveniencia pública.

El Sr. Quijana en su discurso mas bien ha mostrado dudas que no una decidida oposicion; mas bien se ha opuesto á la oportunidad que no al modo del proyecto.

Para defender la justicia de este proyecto no tendremos que valernos de declamaciones: de la manera mas sencilla presentaremos la cuestion.

El censo de poblacion de la provincia de Granada, sin embargo que la época pudiera dar margen á creer que es un recuerdo afrentoso del tiempo de la conquista, no lo es, no tiene ese sello de reprobacion. Tampoco, señores, para presentar con cierto afecto de popularidad este proyecto pretendemos que el conocido con el nombre de *censo* en Granada, si bien semejante á los que bajo título señorial se hallaban establecidos en otras provincias de España, pueda compararse ó derivarse de algun principio feudal ó señorial.

No, señores: nosotros empezamos por conocer que el censo de poblacion de Granada, prescindiendo de los excesos y abusos á que ha dado margen por espacio de tres siglos, reconocemos que el principio de ese censo fue legitimo y justo: empezamos por esta calificacion explicita, clara y paladina.

Sabido es, señores, que despues de la rebelion de los moriscos fueron expulsados 40 vecinos de aquel reino: para colocar estos pueblos trajeron gentes de las provincias del Norte, y el Gobierno les encargó el cuidado y cultivo de aquellas tierras inultas. Al establecer el Gobierno allí los pobladores trató de recibir cierto dominio, y se les trató de una manera muy gravosa; se les impuso el diezmo eclesiástico, otro para las leyes, y un cánon muy pesado. Por consiguiente, aqui se ve que se consideró el Estado mas como un propietario, que como un Soberano. Pero, señores, desde este mismo tiempo, desde la misma época de 1578 ya se declaró el censo de poblacion redimible, y se prefijó una manera de redencion que fue ineficaz, en la Real cédula de 15 de Setiembre de 1578.

Tenemos pues que desde luego, desde el momento se declaró la calidad de redimible, y tambien que esta medida se tomó apenas que fue impuesto, pero que fue ineficaz, porque no produjo ningun resultado.

En los grandes apuros del erario se arrendó el censo de poblacion, y como si esto no bastase, fue despues un comisionado regio, y entonces se vió el mayor daño de esta prestacion; porque es menester que el Congreso se convenza que no es tan grande la carga como molesta y pesada. Y tal fue, señores, la congoja del antiguo reino de Granada, que aunque suena solo, comprendense con él las provincias de Málaga y Almería, que levantaron el clamor al cielo, y presen-

taron una transaccion con el Gobierno, y entre las tres provincias dieron 30 millones de reales para asegurar la propiedad.

Pero esto cesó por el momento, y luego aconteció lo que era natural, y es que se repetia lo mismo para sacar dinero apelando á todas las teorías enmarañadas: el hecho es que siguieron aquellas provincias en un estado de decadencia. ¿Pero qué sucedió despues? Que mandaban una persona para esta cobranza, y desde aquel momento todos los propietarios temblaban, porque habia á su costa una oficina que habia de mantenerse para sacar el mayor jugo de aquella prestacion. Se prefijó despues la manera de redimirlo; ¿y cómo fue? A dinero; ¿y qué resultó? Que no pudo verificarse nada. De manera que ese modo de redimirlo á metálico, que parece que es lo que quiere el Sr. Quijana, ha sido ineficaz, inútil.

Así, señores, toda la dificultad para la redencion de este censo consiste en sus pequenezes y en lo enmarañado que es; y la injusticia de este gravámen es tal, que las Cortes ordinarias del 22 lo declararon abolido, no redimible; y fue tal el convencimiento de la justicia, que se decretó así. Pero ahora no se propone eso: ¿y qué se propone? una cosa sencilla, lo mismo que lo que se ha hecho con los que pagaban censos á las comunidades suprimidas. ¿Y qué razon habrá para que en el Estado tratemos con mas dureza á unas provincias que por tres siglos han estado sufriendo este duro gravámen con sin número de injusticias? En los censos de las comunidades suprimidas ha dicho la nacion: "Yo admito la redencion bajo estas bases." ¿Y por qué? Porque la nacion obra como un propietario, pero con una circunstancia; y es que lo que deja con una mano, haya de percibirlo con la otra.

La cuestion mirada económicamente consiste en lo siguiente: ¿qué conviene mas, recibir al año una suma diminuta y mezquina con vejámenes de la propiedad, ó dejarla libre y expedita para que no sufra estos vejámenes para que produzca mas? Esta es la cuestion, y así debe de considerarse; no como un regalo, no, y si como una reparacion de tantas injusticias.

Pero se dice: ¿y no perderá la nacion? El Sr. Quijana ha dicho que se ha calculado en 8000 rs. Esta suma es errada, porque si bien se hallará en alguna Memoria, es porque se habrán contado los atrasos; pero esos ahora tambien se seguirán cobrando, porque ninguna ley puede tener efecto retroactivo. A lo que asciende lo de las tres provincias es á unos 6000 rs.

Pero, señores, como se propone que puedan hacerse las redenciones en papel, se admite tambien, y aun será mas fácil, el pagar en metálico en razon á la pequenez de estos censos, y resultará probablemente que en los primeros años entrarán en el erario las mismas ó mayores cantidades; porque como se concede un plazo, y al Gobierno el derecho de enagenar los censos á particulares, el erario mañana le subroga por un individuo; y es seguro que con este estímulo y con este aguijon producirán los censos mucho mas de lo que han rendido hasta el dia.

Estos son los principales fundamentos en que estriba el proyecto: si estuviésemos en el caso de no tener tanta fe en la justicia de la causa que sostenemos, tendríamos presentes los muchos gravámenes que ha sufrido esa provincia, la cual ha quedado privada de todos los recursos de su riqueza; ha quedado sin ningun puerto que dé salida á sus productos; ha quedado privada por la pérdida de la América de las inmensas riquezas que le producian la seda; ha quedado privada de sus lonas desde la ruina de nuestra marina; ha perdido la chancillería, que era un manantial de su riqueza; en una palabra, si la agricultura, que es el único recurso que le queda á aquella provincia, la ve destruida por no resolverse lo que se propone, no tendrá mas que llorar su decadencia y su ruina.

El Sr. CAMALEÑO: Es muy justo que los Diputados por Granada vengan pidiendo por su provincia; pero el Congreso no ha de decidir por intereses particulares, sino por el interes general de la nacion.

El censo de poblacion de Granada tiene un origen respetabilísimo: la nacion conquistadora de aquel suelo le arrancó á los antiguos colonos, y le dió á colonos nuevos; no trasmitiéndoles la propiedad, como ha reconocido el Sr. Diputado por Granada. Que se verificó un contrato respetabilísimo, tambien lo reconoce S. S., porque no podia negar hecho tan cierto.

Hoy se dice que este gravámen era muy pesado; el resto del pais les contesta: ¿por qué le admitisteis, por qué le conservais? Lo conservan porque los censos no se conservan sino así, porque tiene cuenta á los actuales tenedores de tierras. Que es muy gravoso: todos los censos constituidos por particulares en favor de particulares son tambien gravosos, y por eso no hemos de rescindirlos de la manera que ahora se propone.

El hecho, señores, es que la nacion tiene constituido un censo sobre Granada y demas provincias de que el Sr. Martinez de la Rosa ha hecho mérito, por valor en capital de 20 millones de reales: este es el capital censuario constituido so-

bre las tierras á quienes se intenta dar por esta ley completa libertad.

Se dice ahora por S. S. (yo elogio su celo, porque efectivamente hijo de aquel país debe sostener sus intereses) se dice: "es muy gravoso, en todos tiempos ha sido sensible á los habitantes el pago de este censo;" verdad que yo reconozco, pero el derecho no se determina así: el derecho se determina por el contrato; el contrato es antiguo, respetable, no se ha rescindido y debe tener valor.

"Vamos á redimirlos, dice, y no se perjudica á la nación." Aquí no hay exactitud ni verdad en el órden legal. El capital del censo de cuya redención se trata asciende, como he dicho, á 20 millones; y como se quiere que se redima en papel en ocho plazos y con escritura que se haya de otorgar en papel simple, en fin, librándolo á los habitantes de todos los gastos y desembolsos que son consiguientes á esta redención, va á tenerles de coste solamente cinco millones; es decir, señores, que si el Congreso acuerda lo que la comisión propone, regala á la provincia de Granada un capital de 15 millones, y les hace propietarios absolutamente del suelo que no adquirieron sino con censo.

Y yo pregunto, señores: ¿representando, sosteniendo aquí los intereses del país en general, ¿podemos nosotros acordar una disposición que los perjudica? ¿Hemos de disponer así de los intereses del Estado en obsequio de una fracción, respetable sí, pero que no es sino una fracción de la monarquía?

Ningun interés me obliga á oponerme al dictámen; ni tengo otro impulso que el de que no se regale á una provincia un capital tan respetable como es este, y el de que no sirva esto de pretexto para que quieran los poseedores de censos particulares hacer lo mismo.

Nosotros no podemos acordar este dictámen sin contrariar clara y terminantemente los derechos positivos del país, que están en oposición con los de Granada.

El Sr. Martínez de la Rosa ha dicho que la provincia de Granada ha quedado reducida á una situación muy deplorable: yo no creo, señores, que la provincia de Granada pueda compararse con otras del reino que han sufrido mas con la guerra que va á terminarse. Pero yo supongo que hubiese sufrido mucho; esto nunca sería razón para que se donase á varios particulares propietarios de estas tierras el valor total de ellas por un capital insignificante, que no llega ni con mucho á lo que realmente valen.

Aquí es preciso que procuremos por los intereses de la generalidad, y que cuando se dicten disposiciones de esta naturaleza, sean iguales para todos; para el gallego, como para el andaluz: de otra manera se diría que aquí sosteníamos disposiciones especiales en obsequio de provincias privilegiadas.

Esto que queremos dar á Granada lo quitamos al resto del país. En el día, señores, esta consideración es muy atendible, porque hay provincias que por la guerra que han padecido han quedado enteramente destruidas, porque hay pueblos cuyas casas han sido incendiadas, y la nación no puede decirles: "reedificaré vuestros hogares." Si esto no podemos hacerlo, ¿por qué hemos de otorgar esta donación de 15 millones?

Así pues, señores, lo único que yo podría admitir sería que la redención se hiciese á plazos y en papel, pero por el valor positivo de este, y no por el nominal.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, el Gobierno tiene que dar explicaciones sobre un cambio que se ha hecho en el proyecto de ley sobre redención de censos de Granada.

El Gobierno presentó en 18 de Marzo último el proyecto estableciendo la redención en metálico, persuadido entonces del principio que reconocen como único conveniente, útil y justo los Sres. Quijana y Camaleño. Pero teniendo presente que los censatarios han estado siempre en oposición á redimirlos en metálico, y ateniéndonos á la experiencia, que constantemente ha demostrado la inutilidad de estas redenciones, vinimos á convenir en que el Gobierno debía renunciar al producto de este censo en beneficio no solo de los obligados á pagarlo, sino en beneficio de la provincia, y sin perjuicio alguno de los intereses general del Estado.

Que reporta un beneficio la provincia con la redención es indudable, y tambien lo es que no se daña al resto de la nación como ha supuesto el Sr. Camaleño.

El Sr. Diputado por Granada, contestando al Sr. Quijana, ha manifestado que los censos establecidos sobre las posiciones de Sierra-Morena no solamente se redimieron, sino que se condonaron; de lo que resulta que se concedieron mayores ventajas de las que se proponen en este dictámen.

Cuando se formó el censo de Granada, ¿hizo el Estado las anticipaciones que se hicieron en tiempo de Carlos III para poblar á Sierra-Morena?

Es bien seguro que no. Las cuantiosas sumas empleadas para la población de Sierra-Morena en beneficio de sus pobladores no estaban de modo alguno compensadas con el canon que pagaban las propiedades, y sin embargo este censo se ha condenado, se ha dejado en plena propiedad á los poseedores del dominio útil.

El Sr. Camaleño ha olvidado sin duda, que si bien procede este censo de un contrato legítimo, el Estado tambien al encargarse de los censos de las fincas que poseían las comunidades religiosas, adquirió un derecho que procedía igualmente del mismo origen, de un contrato no menos solemne, ó acaso mas solemne que este. ¿Y qué es lo que se ha hecho con estos censos? ¿No los están redimiendo á papel? ¿Y se dirá por eso que se está haciendo un don gratuito del importe de estos censos á los propietarios que poseen estas fincas?

El Estado, señores, creo que debe elevar sus miras á un objeto mas importante que el del exámen de este contrato ó derecho.

El Sr. Martínez de la Rosa con la maestría y elocuencia que le distinguen ha manifestado las ventajas públicas que deben reportarse de descargar las fincas de estos gravámenes, que no son solo los que se presentan ni los que aparecen en el presupuesto de ingresos del tesoro; son mas. Para su recaudación se invierten una multitud de gastos que muchas veces llegan casi á igualar á los productos.

Este es un mal, y el Gobierno no puede ser indiferente á este mal: el Gobierno debe tener siempre presente el descargar á los pueblos de todas aquellas imposiciones que son muy costosas para los contribuyentes, y poco productivas para el Estado.

El censo de población de Granada solo en algun año ha producido 8000 rs., en lo general los ingresos no han pasado de 600 ó 7000 rs., y en el presupuesto últimamente presentado figuran 6000. Por la minoridad con que se cobran estas imposiciones se ocupa mucha gente en las oficinas, como que hasta el año de 1828 ha habido una contaduría especial, que suprimida entonces recargó extraordinariamente á las oficinas de provincia; y tal vez la atención que exige esa recaudación perjudicará en una cantidad mucho mayor las otras rentas.

Por mi parte, señores, siempre seré partidario de la doctrina de que se debe descargar al Estado de tales contribuciones minuciosas y poco productivas; de esa multitud de pequeñas rentas que no hacen mas que embrollar y complicar el sistema fiscal. No soy partidario tampoco de una ó dos contribuciones, pero creo que esta clase de contribuciones perjudican mucho á la mejora de nuestra Hacienda.

El Gobierno, partiendo pues de estas consideraciones, ha creído conveniente facilitar por todos los medios posibles la redención de estos censos, y ha convenido con lo que se propone en el dictámen de la comisión, porque los propietarios de Granada no tienen menos derecho que los de Sierra-Morena y los censatarios de los bienes nacionales.

No hay pues razón alguna para impugnar la medida de recibir el papel, con la clasificación que establece el proyecto de ley. Esta clasificación no podrá dejar de ser admitida una vez formulado el principio de que la redención pudiera hacerse en papel, porque el Gobierno no podía atenerse mas que á lo establecido sobre los demas censos que pertenecen al Estado.

Creo pues haber demostrado cuanto en esto se puede demostrar, que el Estado, si bien renuncia un ingreso de 6000 reales, es con el objeto de proporcionarse un ingreso acaso mucho mayor, y facilitar un desarrollo de la riqueza pública.

Cuando la circulación de las propiedades y los productos de la agricultura y de la industria sean fáciles y expeditos, entonces las demas imposiciones generales producirán la compensación de estas pequeñas medidas, que son casi insignificantes, porque al fin el papel que se recaude disminuirá la masa de la deuda, cuya circulación debemos procurar disminuir por todos los medios posibles. Y tampoco se perjudicará por esta medida al tesoro; porque empezando desde ahora la redención, los ingresos de los dos ó tres primeros años serán siempre mayores que lo que han sido hasta el día.

Creo pues que el Congreso no debe tener dificultad en admitir una disposición que es tan útil y conveniente á esa provincia y al resto de la monarquía.

El Sr. PEÑA AGUAYO: He pedido la palabra en pro, no porque crea que necesita de mi auxilio la comisión que propone este dictámen, sino porque quiero manifestar mi gratitud á una provincia á quien he debido una feliz acogida en tiempos en que fui perseguido.

No extraño que los Sres. Camaleño y Quijana pretendan que es injusto se rediman estos censos por un papel cuyo valor nominal no es igual al valor real que tiene, suponiendo que se hace un favor excesivo á las provincias de Granada, Málaga y Almería, que ha de ser un recargo para las demas provincias del reino.

Repito que no extraño que estos Diputados, celosos por defender los intereses de todas las provincias, y especialmente de las que los han elegido, se hayan opuesto al dictámen de la comisión.

Pero yo supongo que estos señores no habrán hecho un estudio especial de la naturaleza é historia de estos censos; porque si la hubieran hecho no hubieran incurrido en un error tan manifiesto.

Todos los Sres. Diputados saben que conquistada Granada el año 1492, se otorgaron las capitulaciones por los Reyes católicos, conservando á los vencidos sus bienes y hasta su propia religion.

Observada religiosamente esta capitulación por un número considerable de moriscos, no pensaron los Reyes católicos ni sus sucesores en alterar en lo mas mínimo sus condiciones.

El año 1568, ó fuese que les hubiese pesado ya la libertad que habían tenido al tiempo que se les concedió, ó fuese que se encontrasen mas fuertes en las Alpujarras, el hecho es que enarbolaron la bandera de la rebelión, se proclamaron independientes, y llegaron hasta el extremo de nombrar un Rey que los acaudillase.

En tal situación el Rey Felipe II mandó fuerzas respetables á aquel punto, y los venció de tal manera, que pudo llevar á efecto la providencia mas fuerte que en ningun país del mundo se ha tomado; se expelieron del reino 4000 moriscos, en términos que se quedaron despoblados 400 lugares del antiguo reino de Granada.

De resultas de esta disposición sufrió grandes pérdidas la agricultura, quedando abandonados los campos, reducidas á polvo las tierras, y arruinadas las casas. Se tomó una medida, y fue sacar de las montañas de Leon, Asturias y Galicia 4000 familias para poblar 260 pueblos, que fueron los únicos que se salvaron.

Las primeras imposiciones con que se gravaron entonces las tierras fueron dos diezmos: uno para la iglesia, y otro para el Estado. Pero en el año de 1635, hallándose el Estado escaso de recursos, como desgraciadamente se ha hallado casi siempre en España, se mandó al licenciado Peralta para que entablase una transacción con los poseedores de aquellas tierras, pues habían solicitado repetidas veces que se les rebajasen unas pensiones que de modo alguno podían satisfacer.

El licenciado Peralta pues celebró una escritura solemne, por virtud de la cual pagó Granada 250 ducados en reales de vellón, y 20 mas para los gastos de la comisión; Málaga 2000 ducados en moneda efectiva, y Guadix 360 ducados. El fisco se obligó tambien por su parte á no exigir mas cantidades ni incomodar por ningun pretexto á aquellos labradores.

Pues, señores, asómbrese el Congreso: despues de haber pasado algun tiempo se exigieron otras cantidades con varios pretextos hasta, que el año 1794, habiendo vuelto los pueblos á reclamar contra estas exacciones, se expidió una Real cédula aprobando de una manera solemne la escritura de 1635.

Creerán los Sres. Diputados que no existen en Granada mas censos de esta clase que los que en aquella época se crearon: pues yo les probaré que hasta hace muy poco tiempo se han estado estableciendo; ¿y cómo se hacia esto? Se presen-

taba un denunciador, y este denunciaba las casas ó los terrenos que estaban poseyendo por espacio de muchos años: pasaba la denuncia á un fiscal que era pagado por los fondos que producían estos censos, y que por consiguiente tenía un interés en que estos se aumentasen cuanto fuese posible, y decía el fiscal que se presentasen los títulos de propiedad de las tierras ó casas. Se presentaban, y decía el fiscal que se cotejasen los títulos con las tierras ó con el area de las casas por medio de peritos. Se nombraban estos, y procedían á medir las fincas. ¿Pero qué sucedía? Que por el trascurso de tantos años, por las diversas alteraciones que habían sufrido las posesiones, y por lo quebrado de aquellas breñas y peñascos de que están llenas las Alpujarras, era imposible encontrar con exactitud el terreno marcado en las escrituras. Pues, señores, no viniendo la medida enteramente ajustada a la señalada en los títulos, faltado una sola línea se declaraba por buena la denuncia, y se daba al denunciador la finca á censo, ó se componía el daño con él dándole cierta cantidad, y se componía despues con el fisco reconociendo un censo, aunque moderado.

Este es el origen de los censos de que se trata: dígame ahora si es justo ó no lo que se propone en el proyecto. Yo, señores, aunque le sostenga no es porque esté enteramente conforme con él; yo desearia que se restableciese la ley del año 1820 y 22, hecha en Cortes generales del reino, por la cual se declaraban absolutamente libres de todo gravámen estas fincas.

No puede menos de resolverse lo que se propone, ya que no sea otra cosa, porque los pueblos hace ya tiempo que no pagan esos censos, porque dicen que son demasiado excesivos.

Esto prueba, primero, que el tributo no es justo, porque si lo fuese no se resistirían á pagarlo; y segundo, que nunca se ha mirado por aquella desgraciada provincia, que siempre ha sido victima de tan gravosa imposición. Por consiguiente, si tantos perjuicios ha sufrido su agricultura, ¿no será justo que se iguale con las demas provincias de España? Pero dice el Sr. Camaleño: "esto es hacer un regalo de 25 millones á los propietarios;" y pregunto yo á S. S.: ¿cuál es el origen de las tierras de los castellanos, catalanes, gallegos y demas? ¿de dónde proceden? ¿no es conquistado todo el terreno, exceptuando Asturias y una parte de las provincias Vascongadas, por nuestros mayores? y ese terreno conquistado de los moros, ¿no nos lo han legado nuestros mayores? ¿pues por qué han de estar excluidas de esta carga las demas provincias, de las cuales no ha habido mas diferencia que haber sido posterior el hecho de Granada? ¿hay alguno que pueda presentar un título de compra de las tierras conquistadas á los moros, en virtud del cual haya satisfecho á la Hacienda pública alguna cantidad?

Pero digo mas: yo voto con disgusto este dictámen, porque yo quisiera mas; quisiera la abolición de este censo sin ninguna especie de carga, y me fundaba para esto en lo que ha tenido lugar con los censos de las suprimidas comunidades religiosas. Los censos de las comunidades religiosas importan 600 y tantos millones de reales; pues esta cantidad se está redimiendo por los que pagan estos censos, con ese mismo papel que se propone para el censo de Granada. Comparen los señores Diputados la razón de un censo con la de otro, y persuádanse que si es justo que se rediman esos censos con ese papel, con cuánta mas razón y justicia no lo será que se redima el de Granada.

El Sr. Camaleño, si es como creo efectivamente Diputado por Santander, y si quiere tanta justicia é igualdad, yo desearia que cuando lleguen los presupuestos se igualen los derechos de puertas que paga Granada á los que paga Santander, que está exenta de derecho; derecho sobre el cual paga Granada tres millones de reales, cuando la ciudad de Santander está gravada en una cantidad muy pequeña, y es un escándalo que un puerto de importancia como Santander, un puerto por donde se ha estado haciendo estos años el comercio exclusivo con Inglaterra no pague estos derechos, cuando los están pagando la infeliz Soria, Avila y Segovia; y cuidado, señores, que esto importa dos millones. Así pues si se quiere la igualdad, yo entro en ella. Entremos en este sistema de igualdad absoluta, que no serán ciertamente las provincias de Andalucía las que pierdan, porque son las que mas contribuyen al Estado, y donde mas de lleno pesan las contribuciones de rentas provinciales.

Reasumiendo pues resulta que todos estamos interesados en que se adopte esta resolución, y que por las razones que he expuesto es la cosa mas justa que el Congreso apruebe el dictámen de la comisión.

El Sr. CAMALEÑO rectificando varias equivocaciones dijo:

El Sr. Peña Aguayo, como andaluz (*Risas*), y en esto no vitupero su conducta, ha dicho que Granada paga mas por derechos de puertas que Santander. Yo debo decir á S. S. que Santander en proporción á su riqueza paga mas que Granada; pues paga 400 duros por encabezamiento.

El Sr. OSCA dice que no puede votar el dictámen de la comisión, no porque no sea justo, sino porque no es igual; porque es verdaderamente una cosa muy injusta que tratándose de una provincia el Gobierno la quiera hacer justicia quitándole un censo, y cuando se trata de las provincias de Aragon no se quiten derechos y contribuciones de la lista civil que están abolidas y que perjudican muchísimo á la agricultura y á la industria.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, he tenido la desgracia de no haber oído bien al Sr. Osea respecto á lo que ha dicho de las contribuciones abolidas que se pagan por la corona de Aragon. Si S. S. no dice qué cargas son esas, no puedo contestar.

El Sr. OSCA: Son contribuciones que forman parte de la lista civil.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Hasta aquí se trataba de un derecho que por su injusticia se quiere abolir; ahora se manifiesta que se trata de un derecho abolido ya, y respecto á este punto no estoy en el caso de poder ahora contestar.

En cuanto á lo demas puede el Sr. Osea tener completa seguridad de que el actual Ministro de Hacienda tiene tantos deseos como S. S. de que lleguemos pronto al término de la desigualdad de las contribuciones, y de que tambien desaparecan todas las trabas que perjudican á la industria y á la agricultura.

El Sr. PEREZ DE RIVAS manifiesta las incomodidades

y vejaciones que se siguen á los propietarios y á los agricultores de esta imposición del censo, llegando al extremo de tener que abandonar la agricultura, único medio de subsistencia que se reconoce como general en la provincia de Granada; y después de probar, haciendo su historia, la injusticia de esta imposición, que está en contradicción con la igualdad con que todos deben contribuir á las cargas del Estado, y con la Constitución misma que establece esta igualdad, concluye diciendo que es útil y conveniente el proyecto de ley que se propone.

Se declara en seguida suficientemente discutida la totalidad.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusión para votar dos leyes que están pendientes.

Se leen y son aprobados en su totalidad dos proyectos de ley: el primero, sobre abono de servicio á los que sirvieron en la campaña del año de 1820 al 23; y el segundo, sobre el modo de hacer el pago los compradores de bienes nacionales.

Continuando la discusión interrumpida, se lee el artículo 1º.

El Sr. CANTERO: Al pedir la palabra en contra del art. 1º, no es mi ánimo oponerme á que se redima el censo de población de Granada; mi objeto es combatir este proyecto de la manera que le propone la comisión. No es extraño que siendo la mayoría de la comisión compuesta de personas que son Diputados por Granada, hayan tratado de que de las dos disposiciones legales que hay para reducir censos se adopte la mas favorable á su provincia.

La primera disposición es un decreto de 5 de Marzo de 1856, y la segunda otro de 28 de Mayo de 1857; y la comisión adopta el primero, porque por el se paga con documentos que no devengan interés, que no han pasado á la clase de consolidados, y el que paga en esta clase tiene un beneficio inmenso.

Pasa á manifestar lo que se dispone por el segundo decreto, y concluye:

Desearia por tanto que la comisión modificase su proyecto, y en lugar de poner en el dictamen "con arreglo á la ley de 5 de Marzo de 1856," pusiese: "con arreglo á la ley de 31 de Mayo de 1857."

El Sr. duque de Gor pronunció un breve discurso que no pudimos comprender.

El Sr. INIGO: Voy á limitarme á hacer una pregunta á la comisión, si es que puede contestar; y si no, espero que lo haga el Sr. Ministro de Hacienda. Luido el censo de población de Granada, los 50 ó 550 pesos á que asciende, ¿deberán cargarse sobre las demas provincias de la nación, ó no? Estimaré que uno de los señores individuos de la comisión ó el señor Ministro de Hacienda tuviese la bondad de contestarme.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La supresión del censo de Granada no trae consigo inmediatamente un recargo sobre las demas provincias, ni puede traerle. Las contribuciones son de dos clases, directas ó indirectas; no hablo de las indirectas, porque no se reparten en proporción á la riqueza; respecto á las directas, si la extinción del censo de Granada promueve un aumento de riqueza en la provincia, como debe suponerse, desde luego habrá que cargarla con esta ó mayor cantidad.

El Sr. INIGO: Desgraciadamente el Sr. Ministro de Hacienda no ha dado una contestación tan categórica como yo esperaba. Dice S. S. que como ha de promoverse la riqueza de la población de Granada con la redención del censo, se cargará esa contribución á la provincia y aun en mayor cantidad; yo no pregunto eso; lo que pregunté es si luido el censo de población de Granada, esos 550 pesos que ahora ingresan en las arcas del tesoro se han de repartir sobre las demas provincias, ó no; porque si se han de repartir no daré mi asenso al dictamen, pues es gravar á las demas provincias con una cantidad que antes no tenían necesidad de satisfacer. Por consiguiente, si el Sr. Ministro de Hacienda no da una razón mas poderosa, los Diputados de la nación no deben acceder á la redención del censo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no sé en qué puede haberse fundado el Sr. Inigo para decir que mi respuesta no ha sido categórica; he dicho que los 550 pesos á que asciende el censo de población de Granada no cargan por el pronto sobre ninguna provincia. Por otra parte, esta cuestión es de justicia, de conveniencia, de igualdad: en efecto, si porque el Estado no esté privado de esos 550 pesos hubiéramos de negarnos á la redención del censo de Granada, esa misma razón habria para impedir la redención de otros de bienes nacionales que hoy producen rentas al Estado, y sin embargo hasta ahora no se ha levantado ninguna voz para que se suspenda. Entiendo pues que así como se redimen los censos pertenecientes á bienes nacionales, deben redimirse aquellos de que saca poco provecho el Estado en comparación de los males que se están causando á la provincia sobre que recaen. El mismo Gobierno se ha anticipado á proponer la redención de la carga de aposento, porque el Estado saca muy poco provecho en comparación de los gravísimos perjuicios que ocasiona.

El Sr. SANCHO manifiesta que si se hubiera propuesto la abolición del censo aprobaria el artículo; pero que no puede aprobarle como está, porque no sabe qué motivo hay para que unas provincias rediman el censo de propiedad en una especie de papel que vale 4 por 100, y á otras se les obligue á hacerlo en papel del valor de 28 ó 50 por 100.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA anuncia que la comisión se conforma con la propuesta del Sr. Cantero.

A petición de un Sr. Diputado se lee la ley de 31 de Mayo de 1857.

Queda aprobado el artículo con la variación propuesta por el Sr. Cantero y admitida por la comisión.

Se lee el art. 2º.

El Sr. CANTERO expone que en su concepto es inútil este artículo, porque la misma ley citada en el anterior previene en su art. 3º cómo se ha de hacer el pago.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Este artículo se reduce á que puedan pagar en metálico en lugar de hacerlo en papel, pues seria muy gravoso tratando de una cantidad pequeña encontrar ese papel; por consiguiente, admitida la base, el artículo se puede acomodar á lo que ha aprobado el Congreso.

El Sr. AILLON manifiesta que aunque los réditos sean pequeñas cantidades, el capital no lo es tanto que en algunos casos no exceda de 100 rs.

Añade que habria sido conveniente que la facultad que se concede á los censatarios se hubiese extendido á todos aquellos casos en que los compradores de bienes nacionales tienen que satisfacer cantidades que no exceden de 100 rs.

Continuó diciendo: Yo habia pedido la palabra para hacer una observación semejante á la que ha hecho el Sr. Cantero, y además para que dijese el Sr. Ministro de Hacienda si hay algo de particular en que se permita lo que á los demas particulares, porque tal vez podria producir á la caja de Amortización algun inconveniente.

Después de rogar á la comisión que retire el artículo, porque ya está acordado lo que se ha de hacer respecto de este asunto, dejando á los interesados que reduzcan sus censos haciendo sus pagos á mitad por el precio que tenga el papel en el mercado; yo tambien ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga presente esta dificultad, y trate de remediarla.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: La comisión no tiene inconveniente en adoptar el parecer del Sr. Aillon, mediante á que en el primer artículo se dice que se arreglen á la planta que señala la ley de 31 de Mayo de 1857.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Una ocupación á que no pude faltar, me impidió asistir á la discusión de la ley en la cual el Sr. Aillon echó de menos mi presencia.

En cuanto á lo que ahora ha manifestado el Sr. Aillon, el Gobierno lo tomará en consideración.

Quedó retirado el artículo, y en su consecuencia el 3º pasa á 2º.

Se leyó dicho artículo.

El Sr. LARRIBA dice que al expresar la comisión que las escrituras de redención de censos se hagan en papel de oficio se establece una desigualdad, la que debe evitarse en razon á que en todas las provincias de la Monarquía se debe observar una misma regla. Persuadido de esto, ruega á la comisión que mediante á que en el art. 1º se establece la base general que ha de observarse, tenga á bien suprimir todos los artículos restantes.

El Sr. ALVEAR contesta manifestando que la comisión no puede acceder á lo que ha expuesto el Sr. Larriba, porque lo que se exige es que las escrituras se extiendan en papel de oficio; pero después se ha de inutilizar el papel correspondiente. Por último dice que la comisión al hacer eso no ha tenido otro objeto sino el de atender á que las cuotas que han de darse son pequeñas.

El Sr. AILLON no está conforme con el medio que la comisión propone, porque dice que una escritura sin estar hecha ante escribano no es escritura, ni puede producir en juicio los efectos necesarios: cree que es fácil conseguir el objeto que se propone la comisión, siempre que se adopte en la redención de los censos lo que se establece respecto de las fincas nacionales; porque para este último caso se acordó por las Cortes la cantidad fija que debían percibir los jueces y escribanos cuando ocurriese la venta de fincas. Así es de opinion que puede adoptarse este medio en cuanto á la redención de censos de que ahora se trata.

El Sr. ALVEAR dice que ese método no puede adoptarse respecto de este asunto, en razon á que todas ó lo mayor parte son cantidades pequeñas; y que sabe de algunas escrituras que ha subido á mas su coste que el valor mismo de las fincas.

El Sr. PERPIÑA no tiene inconveniente en que siendo cantidades pequeñas se adopte el papel simple; pero que habiendo tal vez otras de mayor cuantía, cree que debe hacerse alguna distinción.

Además, no piensa que podrá subir á tanto el papel del sello correspondiente, porque lo mas será dos ó cuatro reales; pero por lo mismo que este derecho está subdividido en tantas porciones, es mayor el producto que reportará el Estado por el rédito que dará ese papel.

El Sr. ALVEAR: La comisión no puede acceder á lo que ha dicho el Sr. Perpiña, pues es necesario conocer que teniendo esos censos tanta antigüedad, son cantidades pequeñas en su mayor parte las que existen.

Leído el artículo, fue aprobado.

Se leyó el 3º, antes 4º.

El Sr. CANTERO: Al pedir la palabra en contra, es únicamente porque el término de cuatro años que se señala para expresar su voluntad los censatarios, es grande. En la misma ley á que se hace referencia, que es la de 31 de Mayo de 1857, se manifiesta el tiempo que se debe dar á los colonos para hacer la redención, y de no hacerla, se saquen á pública subasta. En esta atención yo rogaria á la comisión que pusiese el término de un año en vez de cuatro.

El Sr. PEREZ DE RIVAS dice que aquí se trata de la redención y de una excitación á los censatarios, por lo cual se les debe dejar en entera libertad de señalar el tiempo en que quieran empezar á disfrutar del beneficio que se les concede; por consiguiente dice que buen cuidado tendrán en no dilatar el tiempo por la garantía que debe resultarles.

Después de apoyar brevemente el Sr. Aillon lo expuesto por el Sr. Cantero, se leyó el artículo y fue aprobado.

Lo fue sin discusión el 4º, antes 5º.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo tan avanzada la hora, no se puede empezar la discusión de ayuntamientos.

Se dió cuenta de varios expedientes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Exclusivamente ayuntamientos. Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

## MADRID 10 DE MAYO.

Ha llenado completamente la sesión de este dia la discusión sobre el censo de Granada, que en el proyecto de ley se propone redimible en papel á la manera de los censos de las comunidades suprimidas.

La célebre expulsión de los moriscos decretada por Felipe II, no tan solo dejó huérfano y convertido en yerma soledad el antiguo reino de Granada, sino que hizo resentirse y extenuarse á todo el suelo español, rico entonces y poderoso. Cuatrocientos mil hogares quedaron desiertos y desamparados, y sus fecundos campos sin un brazo benéfico que los cultivase. Entonces se hubo de pedir á las provincias mas pobladas de España gente que fuese á encender su hogar sobre las yerbas cenizas de los malhadados moriscos, concediéndoles sus tierras; no con tanta generosidad que desde luego no se les

gravase con grandes imposiciones, y últimamente con el exorbitante censo en cuestion.

La comisión, compuesta de oradores respetables, ha sostenido su dictamen con firmeza y solidez, y dado sin embargo muestras de docilidad, admitiendo las enmiendas del Sr. Cantero, y retirando el art. 2º, siendo últimamente aprobados sus cinco artículos.

Lo avanzado de la hora no permitió proceder á la discusión de la ley de ayuntamientos, que quedó anunciada exclusivamente para mañana.

## INSTITUTO ESPAÑOL.

Se advierte al público que por razon de la estación se han mudado las horas de las cátedras y escuelas de esta corporación, y que se halla abierta la matrícula de los idiomas italiano y hebreo, como tambien de las escuelas de niñas; en estas, segun ya se ha anunciado, serán preferidas las hijas de parientes de los socios, y las huérfanas de los militares que hayan perecido en la lucha actual.

Lunes.

Dibujo, por el profesor D. José Lopez Marc, de una á dos de la tarde.

Economía política, por el profesor D. Mariano Luis Prieto, de seis y media á siete y media.

Geometría y mecánica industrial, por el profesor Don Agustín Pascual, de siete y media á ocho y media.

Geografía, por el profesor D. Sebastian Fábregas, de ocho á nueve.

Martes.

Pintura, por el profesor D. Pedro Kuntz, de una á dos.

Dibujo lineal, por el profesor D. Isaac Villanueva, de una á dos.

Matemáticas, por el profesor D. José María Salazar, de seis á siete.

Ideología y gramática general, por el profesor D. Juan Antonio Alvarez, de siete y media á ocho y media.

Taquigrafía, por el profesor D. Francisco Bermudez Sotomayor, de nueve á diez.

Lengua italiana, por el profesor D. Antonio Martínez del Romero, de siete á ocho.

Hebreo, por el profesor D. Antonio María Blanco, de siete á ocho.

Miércoles.

Dibujo, por el profesor D. José Lopez Marc, de una á dos.

Literatura, por el profesor D. Luis de Mata y Araujo, de siete á ocho.

Historia de España, por el profesor D. Angel María Terradillos, de seis á siete.

Teneduría de libros, por el profesor D. Manuel Fernandez Izquierdo, de siete á ocho y media.

Jueves.

Pintura, por el profesor D. Pedro Kuntz, de una á dos.

Dibujo lineal, por el profesor D. Isaac Villanueva, de una á dos.

Matemáticas, por el profesor D. José María Salazar, de seis á siete.

Economía política, por el profesor D. Mariano Luis Prieto, de seis y media á siete y media.

Geometría y mecánica industrial, por el profesor Don Agustín Pascual, de siete á ocho.

Geografía, por el profesor D. Sebastian Fábregas, de ocho á nueve.

Viernes.

Dibujo, por el profesor D. José Lopez Marc, de una á dos.

Ideología y gramática general, por el profesor D. Antonio Alvarez, de siete y media á ocho y media.

Lengua italiana, por el profesor D. A. Martínez del Romero, de siete á ocho.

Hebreo, por el profesor D. Antonio María Blanco, de siete á ocho.

Taquigrafía, por el profesor D. Francisco Bermudez Sotomayor, de nueve á diez.

Todos los dias.

Escuela de adultos, de siete á nueve de la noche; profesor D. José Fernandez Moreno.

Escuela de niñas, en la que se dan las enseñanzas siguientes:

1º Perfección de costura, bordado y demas labores del sexo, á cargo de las señoras socias de la seccion de damas y maestras de labores.

2º Perfección de lectura, escritura, gramática y aritmética, á cargo de los Sres. socios D. José Mariano Vallejo, D. Tomas Velandia y D. Fernandez de Haro.

3º Religion y urbanidad, á cargo del Sr. D. Antonio García Blanco la primera.

4º Dibujo natural y de adorno, á cargo del profesor Don Nicolas Fernandez.

5º Elementos de geografía é historia, á cargo de D. Angel María Terradillos.

6º Lengua italiana, á cargo de D. Basilio Sebastian Castellanos; y francesa, á cargo de...

7º Música, á cargo de los profesores de la seccion y el maestro de solfeo D. Juan Pedro Pareja. — El secretario general, Angel María Terradillos.

## Junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia.

Los individuos que á continuación se expresan, ó sus apoderados legítimos, se presentarán en la secretaría de la

misma en el término de un mes desde la publicación de este anuncio, para enterarse de asuntos que les interesan; en inteligencia de que pasado el referido término, que se centará desde la publicación por tercera vez del presente anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Joaquín Sánchez del Cacho, vecino de Zaragoza.

D. Manuel Bargés, vecino de Barcelona.

D. Antonio Galdeano, vecino de Dicastillo, en Navarra.

#### Dirección general de Rentas estancadas.

Ignorándose el actual poseedor del título de marques de Brenes, se avisa al que se crea con derecho á él para que se presente en esta dirección general en el término de 50 días, pasados los cuales, si no lo verificase, se continuarán las diligencias hasta la supresión de aquel; en el concepto de que, sin que recaiga una especial gracia de S. M., no podrá volver á obtenerlo. Madrid 8 de Mayo de 1840.—José María Lopez.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de Mayo.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 244 individuos, de los cuales 51 han sido nuevos imponentes..... 67527  
Se han devuelto á solicitud de 5 interesados... 1820

El director de semana Manuel María de Goiri.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de esta heroica villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Matías García Escalada en los autos de testamentaria formados á consecuencia del fallecimiento de Doña Tomasa Rosado, ocurrido en 4 de Junio del año pasado de 1835, se cita, llama y emplaza por término de 50 días, que como único se señala, á las personas que se consideren con derecho á sus bienes ó tengan que hacer alguna reclamación contra ellos; el cual principiará á correr y contarse desde la publicación de este anuncio, en inteligencia que pasado dicho término, sin mas citarles ni emplazarles, se proceda á lo que haya lugar en derecho.

POR providencia del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan García de La-Madrid, que despacha la vacante de D. José Urrutia, y á virtud de lo acordado en la junta celebrada en 5 de Abril próximo pasado, se cita y emplaza por último anuncio á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestato de D. Manuel Valentín García, natural de esta villa de Madrid, hijo legítimo de D. Gregorio y Doña Teresa Carravallo, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan á deducirle ante el mencionado Sr. juez en la expresada escribanía vacante, por sí ó medio de apoderado competente autorizado, y presentación de documentos que justifiquen sus créditos; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, y siendo el último que se fija, les parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. José Fernández Alarcón, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada por el escribano D. Manuel Benito Álvarez, se llama á todas las personas que se crean con derecho al vínculo fundado en dicho pueblo por Justo Onguero y María Butragueño Agraz, vecinos que fueron del mismo, para que en el término preciso de 20 días, contados desde este anuncio, que por último y perentorio se les señala, comparezcan á deducirle ante el propio Sr. juez; con apercibimiento de que pasado que sea el plazo designado sin verificarlo, les parará entero perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, oidor honorario de la audiencia de Cáceres, y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha señalado para junta general de acreedores censalistas á la casa sita en la plaza de la Constitución, núm. 2 antiguo, manzana 194 segunda, el domingo 17 del corriente á las diez de su mañana, en la casa habitación de S. S., que lo es calle del Carmen, núm. 23, cuarto segundo; lo que se les hace saber por medio de este anuncio, para que por sí ó persona legalmente autorizada concurran á dicha junta con una liquidación justificada de lo que en razón de réditos de sus respectivos capitales se les esté debiendo hasta el día 1º de Mayo de 1829, en que se dió posesión de la casa al que la compró en público remate, apercibidos que la falta de concurrencia les parará perjuicio.

#### SUBASTAS.

EL intendente militar del distrito de Valencia. Hago saber: Que no habiéndose verificado el remate de la subasta anunciada para el día 20 del mes próximo pasado del servicio de hospitalidad militar de este distrito por causas imprevistas, he dispuesto tenga lugar dicho acto el día 4 del pró-

ximo mes de Junio á las doce en punto de su mañana, en los términos anunciados en edicto de 1º de Abril anterior.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Valencia 4 de Mayo de 1840.—P. I. D. S. I. M., el interventor, Hipólito Vincenti.—Fermín Nebot, secretario.

EL intendente militar del distrito y ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en 1º de Octubre del presente y concluirá en 50 de Setiembre de 1841, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el día 25 de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunión de artículos, ya con separación de estos y limitación á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados, con anticipación al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta intendencia ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la secretaría de esta intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulación y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 1º de Mayo de 1840.—Julian Velarde.—Juan Francisco de Escarriaza, Secretario.

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, se saca á pública subasta por término de 15 días, contados desde 6 del corriente Mayo, una casa, calle de la Travesía al Conservatorio, antes de la Cuadra, de esta propia corte, señalada con el número 13, manzana 521, la cual tiene de sitio 2,250 tres octavos pies cuadrados superficiales, que ha sido retasada en 28 de Abril último por el arquitecto de la academia nacional de S. Fernando D. Juan Pedro Ayegui en la cantidad de 35,590 rs. vn., de cuya suma se han de deducir las cargas que contra sí tenga.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. juez y escribanía de número de D. Jacinto Revillo, que se le admitirá siendo arreglada; previniéndose que para el remate de la citada finca se ha señalado el viernes 22 de este propio mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en la posada de S. S., calle de Bordadores, núm. 12, cuarto 2º

#### IMPRENTA NACIONAL.

#### COLECCION DE LEYES,

#### REALES DECRETOS,

#### ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega de MARZO de 1840.

Comprende esta los decretos, órdenes y circulares de las direcciones generales, expedidas durante dicho mes.

Se halla venal en el despacho de dicha imprenta Nacional al precio de 3 rs., tanto en rústica como en rama.

Se hallan de venta tomos encuadernados de las doce entregas del año anterior, que forman el tomo 25 de la colección, al precio de 31 rs. en rústica y 36 en pasta.

#### BIBLIOGRAFÍA.

DEFINICIONES del derecho canónico sacadas de la obra lata de Domingo Cavalario, puestas en latin y castellano por D. Antonio Gutierrez Valdés, prebendado por S. M. la Reina Gobernadora, teólogo, maestro de humanidades y bachiller en ambas facultades mayores &c. &c.

El nombre solo del sábio Cavalario recomienda suficientemente la obra que anunciamos al público. Siendo utilísimo en todos tiempos el estudio del derecho canónico; lo es mucho mas en la época presente en la que conviene presentar con claridad la línea que separa el poder temporal de los Príncipes del de la iglesia, y lo que pertenece al dogma de lo que corresponde á la disciplina. A fin de que esta obra se halle al alcance de todos, se han recopilado en ambos idiomas y en forma de diálogo las principales materias del derecho, sirviendo de repertorio para extender cualquiera sus conocimientos en las aulas, ó contestar en los ejercicios ó grados.

Véndese esta obra en dos tomos en 8º á 16 rs. en rústica y 20 en pasta en la librería de Castillo, calle de Carretas, núm. 59, frente á la Bolsa.

REFLEXIONES filosóficas de Pablo Rissi sobre las pruebas necesarias para fundar las sentencias criminales, la proporción entre los delitos y las penas, y la competencia de los tribunales. Esta pequeña obra sale á luz habiéndosele puesto unos ligeros comentarios, cuyas doctrinas se han tomado de los autores mas respetables que han tratado filosóficamente la ciencia de la legislación, y cuyos nombres han estado prescritos. Estas cortas reflexiones son útiles á todas las clases del Estado, y á muy poca costa pueden adquirirse los conoci-

mientos necesarios para calificar el valor de las pruebas y distinguirlas de los indicios falaces que pueden hundir á los inocentes en la mayor calamidad. Tambien se ha puesto una ligera reseña sobre el juicio por jurados, que indudablemente ofrece la mayor garantía á la seguridad personal. Un tomo en 8º, á 7 rs. en rústica y 9 en pasta: se halla de venta en la librería de Castillo, calle de Carretas, núm. 59, frente á la Bolsa.

JESUCRISTO en presencia del siglo ó nuevos argumentos tomados de las ciencias en favor del catolicismo.

Las tentativas hechas para menoscabar la creencia y tradiciones religiosas de nuestros padres, introduciendo libros perniciosos, llenos de errores y de pésima moralidad, cuyo veneno beben los incautos jóvenes, y aumenta el vértigo de irreligion, nos ha movido á presentar la traducción de esta obra, que contando diez ediciones, han sido arrebatadas en Paris por la ansiedad pública, que necesitaba un libro capaz de aclarar los errores y afirmar, por decirlo así, las verdades religiosas que no estan al alcance de todos.

Se admiten suscripciones á las cuatro entregas de la obra, que forman dos tomos en octavo, á 5 rs. cada entrega; sin suscripción, los dos tomos 24 rs.

Los Sres. suscriptores pagarán al recibir la segunda entrega la primera, y sucesivamente hasta la cuarta, en que satisfarán esta y la tercera.

Librería y gabinete de lectura de Monier, carrera de San Gerónimo.

NOTICIAS topográfico-estadísticas sobre la administración de Madrid, escritas en obsequio de las autoridades, del vecindario y de los forasteros; por el alcalde constitucional D. Fermín Caballero. Comprende la division municipal en demarcaciones, secciones y barrios; la judicial y la eclesiástica, con los respectivos límites y su población; la de elecciones y quintas, y otros muchos datos relativos á educación, alumbrado, limpiezas, deslinde del término, cuarteles del campo, fontanería, paseos y arbolados, y manzanas de casas. Ademas incluye un catálogo de los planos de Madrid; un nomenclator alfabético de las calles, en que se expresan los números de izquierda y derecha, y los habitantes en cada localidad; reflexiones sobre el censo de población y padrones de los tres años últimos; y un extracto de los bandos de policía para el buen gobierno de la corte, que pueden servir de norma á otras poblaciones grandes.

Se vende en las librerías de Sojo, calle de Carretas; de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, á 10 rs.

#### ARTE DE HABLAR

EN PROSA Y VERSO

POR D. JOSE GOMEZ HERMOSILLA.

Dos tomos en 8º marquilla prolongada.

Inútil es hacer el análisis de esta obra y demostrar la necesidad de ella para los que asisten á las cátedras de oratoria y poética. Su mérito es bien conocido de todos los literatos, y está comprobado por la rapidez con que se han despachado los 49 ejemplares que se tiraron en la primera edicion. Por estas razones, y en obsequio tambien á la memoria del autor, cuyo nombre inmortalizarán sus escritos literarios, la heredera se ha decidido á hacer esta segunda edicion, aun á costa de los mayores sacrificios, la cual se ha aumentado con el idilio de Moratin á la ausencia, y con otras expresiones que el Gobierno de los diez años hizo quitar de la primera despues de publicada; se ha procurado y conseguido salga lo mas correcta posible, y el papel é impresion merecera sin duda el agrado del público.

Se halla venal en el despacho de la Imprenta nacional á 48 rs. en pasta, 40 en rústica y 38 en papel, y á los que en esta clase tomen 12 ejemplares se les dará uno gratis.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se dará principio con una sinfonia.

En seguida se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, titulado

#### EL CAPITAN AZUL,

traducido del frances por un distinguido literato.

El asunto de este drama pertenece á los últimos años del reinado de Luis XVI, y primeros de la revolucion francesa: un interés no interrumpido, situaciones dramáticas, caracteres hábilmente delineados, tales son las dotes que esta producción reúne y la colocan entre las mas interesantes del teatro moderno.

El segundo acto pasa en la cámara de oficiales de un buque de guerra, á cuyo efecto el profesor D. Francisco Lucini ha pintado una decoracion nueva que presenta el navio interior y exteriormente con todas sus adornos, útiles &c.

La empresa espera que el público acogerá con benevolencia sus esfuerzos por complacerle: si lo consigue, todos sus deseos quedarán cumplidos.

A continuacion intermedio de baile; terminando la funcion con el divertido sainete titulado

#### EL SOLDADO FANFARRON (tercera parte).

EN LA IMPRENTA NACIONAL.